

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-10258 *Orden MED/44/2017, de 14 de noviembre, por la que se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.*

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, dispone en su artículo 32 que el desarrollo local participativo será apoyado por el FEADER y podrá ser apoyado por el FEDER, el FSE y el FEMP. Establece, además, los elementos básicos de las estrategias de desarrollo local, así como su selección y las condiciones que deben cumplir las ayudas al desarrollo local participativo.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en su artículo 5 establece 6 prioridades para el desarrollo rural de la Unión Europea. La prioridad 6) "Fomentar la inclusión social, la reducción de la pobreza y el desarrollo económico en las zonas rurales", incluye la 6 b) "promover el desarrollo local en las zonas rurales".

La aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria de las estrategias de desarrollo local participativo, durante el período de programación 2014-2020, están también reguladas por el Acuerdo de Asociación de España 2014-2020, firmado el 30 de octubre de 2014 por la Comisión Europea y España, el Marco Nacional de desarrollo rural de España para el período 2014-2020, aprobado el 20 de febrero de 2015 y el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 (PDR de Cantabria), aprobado por Decisión de la Comisión C(2015) 5063, de fecha 20/07/2015.

De acuerdo con estos antecedentes normativos, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación desarrolló y publicó en el BOC la Orden GAN/65/2014, de 18 de diciembre, por la que se hace público la convocatoria de preselección de Grupos de Acción Local candidatos para llevar a cabo las estrategias de desarrollo local participativo del Programa Leader durante el periodo de programación 2014-2020 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Igualmente, publicó la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo rural para el periodo de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha, modificada por la Orden MED/2/2016, de 13 de enero.

Desde la Dirección del Organismo Pagador de Cantabria se han tramitado dos modificaciones del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, aprobada la primera por la Comisión de la Unión Europea con fecha 2 de enero de 2017 y estando pendiente de aprobación la segunda, que afectan al programa Leader de Cantabria 2014-2020.

Aunque la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, contempla como anexos el régimen de ayudas Leader y las normas sobre el procedimiento de gestión aplicables al programa, se estima conveniente su ampliación y desarrollo normativo específico para una mayor claridad y amplitud descriptiva, modificándose algunos aspectos puntuales como consecuencia de la casuística observada en su aplicación.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Una de estas modificaciones afecta a la comarca Asón-Agüera, en la que se añade el municipio de Bárcena de Cicero, que ya fue incorporada al PDR de Cantabria, en su versión de enero de 2017, abriéndose también la elegibilidad a proyectos de productos agroganaderos de las comarcas y de aquellos otros cuyo objetivo sea producciones carentes de oferta en la comarca en los suelos calificados como urbanos del núcleo de población principal de los municipios de Cabezón de la Sal, Comillas, Reinosa, San Vicente de la Barquera. Se pretende con ello aprovechar un potencial de desarrollo local que con el texto anterior quedaba desaprovechado.

Se considera conveniente, y así lo han demandado los grupos de acción local, modificar algunas condiciones de las ayudas destinadas a la creación de pequeñas empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales y de pequeñas explotaciones (Artículo 19.1.a.ii y a.iii del Reglamento (UE) nº1305/2013), en las que la actual redacción obligaba a retrasar el segundo pago hasta el segundo año después de la aprobación del plan empresarial, aunque el promotor hubiere cumplido con el mismo en un plazo menor y dificultaba el acceso a la prima básica por la exigencia de una elevada inversión mínima, garantizándose al mismo tiempo el cumplimiento del plan empresarial antes de poder optar a otras ayudas del programa LEADER para la misma actividad.

También se pretende, y así se ha aprobado en la modificación del PDR de Cantabria de enero de 2017, mejorar las condiciones para algunas ayudas, como elevar al 100% el límite máximo de la inversión elegible para los estudios dirigidos a objetivos y metas específicas del programa, sin superar un montante total de 30.000 euros, o la elevación de los porcentajes máximos de ayuda para los proyectos no productivos, según el tipo de promotor. Por otra parte, se valoran determinadas inversiones como susceptibles de superar los topes de ayuda máxima. Asimismo, se elimina la exclusión de la subcontratación de las actividades subvencionadas admitiéndose los gastos efectuados mediante subcontratación sin más limitaciones que las establecidas en la Ley General de Subvenciones y en el reglamento que lo desarrolla.

Se considera pertinente modificar las condiciones de complementariedad del programa LEADER con otras ayudas contempladas en el PDR de Cantabria para el mismo tipo de objeto y titular, en las que, al tratarse de proyectos ya auxiliados por otras ayudas, se pretende que su elegibilidad por parte del LEADER sea más exigente desde el punto de vista de la innovación o la diversificación. En este sentido, también se excluyen de la elegibilidad los gastos de amortización de inmuebles y bienes de equipo, así como los vehículos que no estén destinados exclusivamente a la actividad económica del promotor objeto de la ayuda, pretendiéndose evitar la subvención de vehículos para usos ajenos a actividades elegibles, y también las publicaciones y otros servicios que ya hayan sido auxiliados anteriormente con cargo a los programas Leader, limitándose estas ayudas a un máximo de 12 meses, haciéndose valer el carácter temporal y de apoyo a la puesta en marcha de este tipo de ayudas, pero no su mantenimiento ilimitado.

Se pretende, por otro lado, la mejora de la accesibilidad a las ayudas LEADER por parte de los promotores de proyectos globales de carácter productivo, que incluyan diversas actividades y que requerirían la conjunción de diferentes tipos de ayuda auxiliares por el PDR, con procedimientos de gestión de la ayuda acumulados y falta de perspectiva conjunta.

También se considera necesario realizar aclaraciones o puntualizaciones sobre algunos aspectos de los criterios de aplicación y gestión, como la posible elegibilidad de los costes de auditorías de cuentas de los GAL, los límites conceptuales y porcentuales del término "costes generales", sobre quien debe hacer la propuesta de resolución en el GAL, los límites para el gasto elegible de los salarios, en costes de personal de los grupos, como referencia para la moderación del gasto, en los requisitos para la solicitudes de pagos o en las funciones del Responsable Administrativo Financiero, por ejemplo.

Se hace conveniente adecuar algunos criterios para la coordinación de periodos temporales, como el de la afección al destino de la inversión en el caso de la ayuda a la adquisición de edificios, rebajándose de 10 a 5 años y haciéndolo coincidir así con el periodo de obligatoriedad de mantenimiento del objetivo de la inversión.

Asimismo se pretende aligerar la carga administrativa que conlleva la gestión del Leader, tanto de los grupos como de la administración, a través de la ampliación temporal de la periodicidad de la remisión de la relación de los gastos de funcionamiento, y el establecimiento

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

de inversiones mínimas elegibles por expediente para poder desechar proyectos que, demandando importantes recursos para su gestión, carecen de incidencia significativa en el desarrollo rural.

Por todo ello se hace necesaria una actualización de dicha regulación tras haberse publicado la Orden MED/2/2016, de 13 de enero, por la que se modifica la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo rural para el periodo de programación 2014-2020, haberse tramitado dos modificaciones del Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 y haberse publicado el Decreto 37/2017, de 1 de junio.

En consecuencia, la presente Orden tiene por objeto regular el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria 2014-2020.

En virtud de todo lo anterior, así como del resto de la normativa de aplicación europea, nacional y autonómica de aplicación,

DISPONGO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Por la presente Orden se regula el régimen de las ayudas y las normas generales relativas al procedimiento de gestión de los Grupos de Acción Local del Programa Leader de Cantabria, incluido en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020.

Artículo 2. Territorialidad de los gastos.

Las operaciones subvencionables se deberán efectuar en el ámbito territorial cubierto por el programa y especificado por comarcas y excepciones en el anexo I. No obstante, cuando el ámbito territorial al que se destina la ayuda se beneficie total o parcialmente de una operación realizada fuera del mismo, ésta podrá ser admitida por la autoridad de gestión, siempre que se cumplan las condiciones señaladas a continuación:

a) El gasto máximo de la operación se determinará proporcionalmente a los beneficios derivados de la operación que se prevé redundarán en dicho ámbito territorial, y se basará en la evaluación de un organismo independiente de la autoridad de gestión. Los beneficios se calcularán atendiendo a los objetivos específicos de la ayuda y sus previsibles repercusiones. La operación no podrá ser subvencionada cuando los beneficios sean inferiores al 50 por ciento.

b) Los gastos subvencionables de las operaciones aceptadas en aplicación de la presente excepción, no podrán sobrepasar el 10 por ciento del gasto público total del eje, ni el 5 por ciento del gasto público total del programa.

c) Estas operaciones se deberán indicar en el informe final previsto en el artículo 59.

Artículo 3. Documentación y justificación de los gastos.

1. Cuando la ayuda esté condicionada a la realización de gastos o inversiones, el perceptor de la misma deberá justificarlos mediante facturas y demás documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada, cuando este último supuesto se haya previsto en las bases reguladoras de la subvención.

Los justificantes originales presentados se diligenciarán o estampillarán, indicando en los mismos que la inversión ha sido objeto de subvención pública.

La efectividad del pago se acreditará con extractos o títulos bancarios o contables.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

2. Asimismo, cuando la ayuda esté condicionada a la realización de gastos o inversiones, los perceptores últimos de la misma deberán conservar y, en su caso, poner a disposición de la Comisión de la Unión Europea, de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas y de los órganos fiscalizadores de la comunidades autónoma de Cantabria, los registros contables a que estuvieran obligados por razón de su actividad y, en todo caso, los documentos justificativos relativos a los gastos realizados y las bases de cálculo, la efectividad del pago y la aplicación de la ayuda. Esta obligación se extiende durante el plazo de cinco años contados a partir de la finalización del último compromiso asumido por el beneficiario.

CAPÍTULO II RÉGIMEN DE AYUDAS

Artículo 4. Submedidas incluidas en el Régimen de Ayudas.

El régimen de ayudas del Programa Leader Cantabria 2014-2020 contemplado en la presente norma, regula las ayudas incluidas en las submedidas 19.2, 19.3 y 19.4 de dicho programa, recogidas en la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la selección de estrategias de desarrollo rural para el periodo de programación 2014-2020, no afectando a la submedida 19.1 del Programa Leader, ya regulada y cuyas ayudas ya han sido resueltas y pagadas:

- Submedida 19.2 Ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.
- Submedida 19.3 Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los GAL.
- Submedida 19.4. Ayuda a los costes de funcionamiento y animación.

SECCIÓN I

Submedida 19.2. ayuda para la realización de operaciones conforme a la estrategia de desarrollo local participativo.

Artículo 5. Descripción del tipo de operación.

1. Las operaciones que integran la estrategia se llevarán a cabo mediante subvenciones públicas a los promotores de los proyectos seleccionados por los GAL.

2. Los proyectos pueden ser:

a. En función de su naturaleza:

1). Productivos: proyectos cuyo objetivo es la producción de bienes o servicios privados destinados a la venta o los que pueden ser comercializados o que aumenten el valor de la propiedad de titularidad privada.

2) No productivos: Actividades o inversiones que sean de interés público y no constituyan una actividad económica por sí misma o de forma coadyuvante. Se tratará en cualquier caso de proyectos que consistan en gastos o inversiones en bienes o servicios públicos o que no puedan ser objeto de venta y aquellos prestados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

b. En función de su inclusión inicial en la estrategia:

1) Programados: son proyectos determinados y definidos en la propia estrategia que pueden ser ejecutados por promotores públicos o privados. Los proyectos programados privados serán seleccionados en libre concurrencia.

2) No programados: proyectos definidos en la estrategia por el objeto que se persigue, las actividades a realizar, el tipo de promotores o la localización de las inversiones, que pueden ser

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

aprobados por un órgano ejecutivo del GAL. Además la estrategia puede contemplar proyectos no programados que pueden consistir en proyectos productivos singulares e innovación de libre iniciativa propuestos por promotores públicos o privados.

3. El cálculo exacto e inequívoco de ayuda para cada tipo de solicitud se establecerá en las estrategias y deberá constar en los procedimientos de gestión de los GAL.

4. Se seguirá el principio general según el cual será admisible cualquier operación conforme a las normas generales del Reglamento (UE) nº 1305/2013, las prioridades de DLP LEADER y la EDLP, con las particularidades que, para algunas medidas, se incluyen en las que a continuación se relacionan:

Subsección 1.1. Proyectos productivos

Artículo 6. Inversiones en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

1. La ayuda prevista en el artículo 17.1.a) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará inversiones materiales o inmateriales que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola.

2. Estas deberán cumplir el principio de complementariedad y las condiciones establecidas en el PDR de Cantabria para las ayudas a inversiones de mejora de explotaciones agrícolas (apartado 8.2.2.3.1), y en los artículos correspondientes de la última Orden publicada para la regulación y convocatoria de las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria, pudiéndose contemplar las excepciones siguientes a dichas condiciones:

a. No se exigirá la obligación de ser agricultor profesional para los titulares de explotación que sean personas físicas.

b. El cumplimiento de los requisitos exigidos en el momento de la solicitud, salvo la presentación de un plan de mejora de la explotación, se retrasará al momento de la certificación final del expediente.

c. No se exigirá la obligación de estar inscrito en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias, en el caso de las comunidades de bienes o personas jurídicas, sin embargo, al menos, una de las personas computables como UTA deberá poseer la capacitación profesional suficiente.

Artículo 7. Inversiones en activos físicos en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado.

1. La ayuda prevista en el artículo 17.1.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado o del Algodón, exceptuados los productos de la pesca. El resultado del proceso de producción podrá ser un producto no contemplado en dicho anexo.

2. Estas ayudas deberán cumplir el principio de complementariedad y las condiciones establecidas en el PDR de Cantabria para las ayudas a inversiones en transformación y comercialización de alimentos (apartado 8.2.2.3.2).

Artículo 8. Ayudas destinadas a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales.

1. La ayuda prevista en el artículo 19.1.a.ii) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará una ayuda destinada a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales.

2. Se considera creación de empresas las operaciones que originen la iniciación de una actividad económica y generen puestos de trabajo.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, y en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 807/2014, esta ayuda estará supeditada a la presentación de un plan empresarial, que deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda y describirá como mínimo:

a. La situación económica inicial de la persona, microempresa o pequeña empresa que solicite la ayuda.

b. Fases y objetivos para el desarrollo de la nueva actividad de la persona o explotación agrícola, de la microempresa o pequeña empresa.

c. Detalles de las actuaciones necesarias para el desarrollo de las actividades de la persona o explotación agrícola, de la microempresa o pequeña empresa, tales como pormenores de inversiones, formación, asesoramiento, etc.

4. La ayuda se abonará en dos tramos en un periodo máximo de cinco años. Una vez aprobado el plan empresarial se pagará el primer tramo con un límite del 80%, y una vez cumplido éste se abonará el resto.

5. El beneficiario, dentro de los 12 meses anteriores a la presentación de su solicitud de ayuda, habrá de haber efectuado alguno de los siguientes actos administrativos:

a. Constitución de la empresa mediante escritura pública o documento fehaciente de su constitución y estatutos sociales o documento equivalente.

b. Inscripción en el registro mercantil o registro público.

c. Inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

d. Alta en el régimen correspondiente del Sistema de la Seguridad Social.

e. Presentación de la solicitud de licencia de actividades e instalaciones o declaración previa.

f. Presentación de la solicitud de la licencia municipal de las obras incluidas en el plan empresarial presentado, en su caso.

g. Acreditar la formación incluida en el plan de empresarial presentado, en su caso.

6. En cualquier caso, no se considera creación de empresas si se efectúa el alta de la actividad en la Agencia Tributaria y/o en la Seguridad Social con anterioridad a los 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

Artículo 9. Ayudas a la creación de pequeñas explotaciones.

1. La ayuda prevista en el artículo 19.1.a.iii) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará una ayuda destinada a la creación de empresas para el desarrollo de pequeñas explotaciones.

2. Serán beneficiarios de estas ayudas toda persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, que accedan por primera vez a la titularidad de una explotación agraria de pequeña dimensión.

Además, los beneficiarios deberán adquirir la condición de agricultor activo, en los términos del Reglamento (UE) nº 1307/2013.

3. A los efectos de la ayuda contemplada en esta submedida, y teniendo en cuenta los límites a los que refiere el artículo 19.4 del Reglamento 1305/2013, se considera pequeña explotación agraria aquella que requiera un volumen de trabajo inferior a 0,5 UTA y superior a 0,25 UTA.

4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 807/2014, esta ayuda estará supeditada a la presentación de un plan empresarial, que deberá comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda y describirá como mínimo:

a. La situación inicial de la explotación agrícola.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

b. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad medioambiental y la eficacia de los recursos, que facilitarán la consecución de la viabilidad económica, tales como inversiones, formación, asesoramiento.

El plan empresarial deberá demostrar que se obtendrá de la explotación una renta unitaria de trabajo (RUT) procedente de las actividades agrarias igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de esta.

A estos efectos se entenderá por RUT el rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y que se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cifra resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

El control de las UTA y la renta unitaria se efectuará de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado 8.2.2.3.1 del PDR de Cantabria (inversiones de mejora de explotaciones agrícolas) y en la última Orden publicada por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria.

5. La ayuda se abonará en dos tramos en un periodo máximo de cinco años. Una vez aprobado el plan empresarial se pagará el primer tramo con un límite del 80%, y una vez cumplido éste se abonará el resto.

6. El beneficiario, dentro de los 12 meses anteriores a la presentación de su solicitud de ayuda, habrá de haber efectuado alguno de los siguientes actos administrativos:

a. Constitución de la empresa mediante escritura pública o documento fehaciente de su constitución y estatutos sociales o documento equivalente.

b. Inscripción en el registro mercantil o registro público.

c. Inscripción en el censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria.

d. Alta en el régimen correspondiente del Sistema de la Seguridad Social.

e. Presentación de la solicitud de licencia de actividades e instalaciones o declaración previa.

f. Presentación de la solicitud de la licencia municipal de las obras incluidas en el plan empresarial presentado, en su caso.

g. Acreditar la formación incluida en el plan de empresarial presentado, en su caso.

h. Inscripción de la explotación en el Registro de Explotaciones Agrícolas, Registro de Explotaciones Ganaderas o realización de la declaración de la PAC.

7. En cualquier caso, no se considera creación de empresas si se efectúa el alta de la actividad en la Agencia Tributaria y/o en la Seguridad Social con anterioridad a los 12 meses previos a la solicitud de ayuda.

Artículo 10. Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas.

1. La ayuda prevista en el artículo 19.1.b) del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas.

Serán proyectos subvencionables los dirigidos a la creación de nuevas empresas, así como los destinados a la ampliación, modernización o traslado de las existentes.

Subsección 1.2. Proyectos no productivos

Artículo 11. Definición de proyectos no productivos.

Se consideran no productivas las actividades o inversiones que sean de interés público y no constituyan una actividad económica por sí misma o de forma coadyuvante, se tratará en cualquier caso de proyectos que consisten en gastos o inversiones en bienes y/o servicios pú-

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

blicos o que no pueden ser objeto de venta y aquellos presentados por entidades públicas en el ejercicio de sus funciones propias.

Artículo 12. Tipos de proyectos.

Los proyectos no productivos pueden agruparse en los diferentes tipos:

1. Transferencia de conocimientos y actividades de información.

La ayuda prevista en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará las actividades de formación profesional y adquisición de competencias, así como las actividades de demostración e información.

Las operaciones de transferencia de conocimientos y actividades de información deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y en la Sección V de esta Orden.

2. Servicios básicos y renovación de las poblaciones en las zonas rurales.

La ayuda prevista en el artículo 20 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 abarcará, en particular:

a. La elaboración y actualización de planes para el desarrollo de los municipios y las poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, y de planes de protección y gestión correspondientes a zonas de la red Natura 2000 y otras zonas de alto valor natural;

b. Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de todo tipo de pequeñas infraestructuras, entre ellas las inversiones en energías renovables y en el ahorro energético;

c. Las infraestructuras de banda ancha, en particular su creación, mejora y ampliación, las infraestructuras de banda ancha pasivas y la oferta de acceso a la banda ancha y a soluciones de administración pública electrónica;

d. Las inversiones en la creación, mejora o ampliación de servicios básicos locales para la población rural, incluidas las actividades recreativas y culturales, y las infraestructuras correspondientes;

e. Las inversiones para uso público en infraestructuras recreativas, información turística e infraestructuras de turismo a pequeña escala;

f. Los estudios e inversiones vinculados al mantenimiento, la recuperación y la rehabilitación del patrimonio cultural y natural de las poblaciones, de los paisajes rurales y de las zonas de alto valor natural, incluidos sus aspectos socioeconómicos, así como las iniciativas de sensibilización ecológica;

g. Las inversiones que tengan por objeto el traslado de actividades y la transformación de edificios u otras instalaciones situados cerca o dentro de los núcleos de población rural, a fin de mejorar la calidad de vida o los resultados medioambientales de tales núcleos.

Las operaciones para servicios básicos y renovación de las poblaciones rurales podrán optar a ayuda siempre que las operaciones correspondientes se realicen de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios y poblaciones de las zonas rurales y sus servicios básicos, si existen dichos planes, y guarden coherencia, en su caso, con las estrategias de desarrollo local pertinentes.

3. Proyectos de los GAL de promoción territorial.

Actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc., que favorezcan el desarrollo integral del territorio. Cuando las acciones de promoción territorial impliquen una permanencia temporal, se deberá contar con el correspondiente compromiso de mantenimiento de los bienes objeto de la inversión durante dicha permanencia.

Al objeto de garantizar la colaboración de los actores locales, la propuesta de estas operaciones deberá decidirse por la Asamblea General del GAL.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 13. Tipo de ayuda.

Las ayudas se concederán mediante la modalidad de subvención directa.

Artículo 14. Beneficiarios. Clases de titulares.

1. Los promotores de las operaciones que integran la EDLP se clasifican en dos grupos: promotores públicos y privados.

a) Promotores públicos: personas de derecho público. Se incluyen como personas de derecho público a estos efectos, las sociedades o asociaciones de derecho privado formadas mayoritariamente por personas de derecho público o que disponen de la mayoría de derechos de voto o de la capacidad efectiva de decisión.

b) Promotores privados: personas de derecho privado. Se consideran promotores privados las personas de derecho público de base asociativa privada, como las comunidades de regantes o los consejos reguladores de las indicaciones de calidad.

2. Los GAL como beneficiarios de operaciones podrán desarrollar los siguientes tipos de proyectos que se relacionan a continuación, entre los que se recomienda incluir actividades de sensibilización y actuaciones en materia de cambio climático:

a. Formación: proyectos de capacitación para el empleo, dirigidos a la población activa del territorio, a fin de aumentar la empleabilidad, tanto por cuenta propia como ajena, en las actividades existentes y futuras, así como otros proyectos de capacitación, de índole social, medioambiental u otros.

b. Promoción territorial: actuaciones desarrolladas en colaboración con los actores locales, dirigidas a mejorar las condiciones generales económicas, sociales, culturales y medioambientales, así como difundir las posibilidades turísticas y características naturales e históricas, etc., que favorezcan el desarrollo integral del territorio. Cuando las acciones de promoción territorial impliquen una permanencia temporal, se deberá contar con el correspondiente compromiso de mantenimiento de los bienes objeto de la inversión durante dicha permanencia.

Artículo 15. Requisitos generales de los titulares.

1. Los titulares de los proyectos deberán cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a. Ejecutar el proyecto localizado en la zona de aplicación del programa comarcal o relacionado directamente con la misma en términos de desarrollo.

b. Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

c. Mantener el destino de la inversión auxiliada, al menos, en los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

d. Ser microempresa o pequeña empresa en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

e. Que no concurren alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006 de Subvenciones de Cantabria.

f. Exclusivamente para gastos o inversiones no productivas: acometer actividades o inversiones que sean de interés público y no constituyan una actividad económica por sí misma o de forma coadyuvante.

2. Cuando se trate de proyectos no productivos, no será de aplicación la letra d) del apartado anterior.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 16. Costes subvencionables.

1. Se estará a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1303/2013, que regula disposiciones comunes de los Fondos EIE y en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Se tendrá en cuenta también lo dispuesto en la normativa europea, nacional y de la comunidad autónoma que se establezca en relación con este tipo de actuaciones, así como los criterios generales de subvencionabilidad aplicables a todas las medidas, recogidos en el apartado 8.1 del PDR de Cantabria, con las particularidades introducidas en el artículo 17 de la presente Orden.

2. En el caso de inversiones, los gastos subvencionables se limitarán a:

a) la construcción, adquisición (incluido el arrendamiento financiero) o mejora de inmuebles;

b) la compra o arrendamiento con opción de compra de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto;

c) Los costes generales vinculados a los gastos contemplados en las letras a) y b), tales como honorarios de arquitectos, ingenieros y asesores, honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad.

Serán subvencionables, hasta un límite conjunto del 4% del coste subvencionable de la operación, los gastos de asesoramiento legal, notaría, registro, asesoramiento técnico, profesional o financiero, contabilidad o auditoría u otros de similar naturaleza, si están directamente ligados a la operación y son necesarios para su preparación o puesta en práctica (excluyéndose los gastos de tramitación de la propia subvención) o, en el caso de los gastos de contabilidad o auditoría, si se derivan de exigencias de la autoridad de gestión.

Los costes del proyecto técnico, de la dirección de obra y de la licencia de obra, que se consideran no comprendidos en el párrafo anterior, serán subvencionables hasta un máximo respectivamente del 3%, 3% y 4% del presupuesto del proyecto técnico.

Se establece un límite superior para los costes contemplados en este apartado c), no siendo subvencionables los costes que superen el 10% del coste subvencionado de la operación.

d) las siguientes inversiones intangibles: adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y/o marcas registradas;

e) los costes de instauración de planes de gestión forestal e instrumentos equivalentes.

3. Las inversiones de simple sustitución, los gastos de conservación, reparación y mantenimiento o los derivados de actividades de funcionamiento no podrán optar a ayudas a la inversión.

Artículo 17. Condiciones de admisibilidad.

Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes para poder optar a estas ayudas son:

1. Inversión mínima elegible. No serán elegibles expedientes por un importe inferior a:

a) 3.000 euros para proyectos de carácter productivo

b) 2.000 euros para aquellos de carácter no productivo, incluidos los de formación.

2. Complementariedad del programa LEADER. Como norma general, no podrán ser auxiliares las actuaciones o proyectos que en función de su titular y de su objeto lo sean a cargo de otras ayudas contempladas en este PDR para el mismo tipo de objeto y titular, observándose las siguientes excepciones (en todos los casos regirán las condiciones y limitaciones establecidas en el PDR para cada ayuda, prevaleciendo siempre lo previsto para el Programa LEADER cuando se trate de condiciones o limitaciones más restrictivas) y siempre y cuando dichas actuaciones vayan dirigidas a la innovación o impliquen diversificación con claras expectativas de competir en el mercado:

a) Cuando en un determinado ejercicio, no exista convocatoria o se haya agotado el presupuesto de la misma en las ayudas correspondientes a:

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

- 1) Inversiones de Mejora de las Explotaciones Agrícolas.
- 2) Inversiones en Transformación y Comercialización de Alimentos.

En los casos en los que conste resolución de la Administración denegando la ayuda por insuficiencia de crédito, el interesado tendrá un plazo de dos meses para ratificar su solicitud al GAL, desde la notificación de la desestimación, siendo válido el acta de no inicio efectuado por la Consejería, así como la solicitud y el resto de documentos obrantes en el expediente tramitado.

También se podrá acreditar esa insuficiencia de fondos mediante informe del director competente en la tramitación de la ayuda, que señale que durante un determinado ejercicio presupuestario no se va a convocar la misma. En este caso las solicitudes podrán presentarse al GAL durante todo ese ejercicio presupuestario, teniendo éste que levantar la correspondiente acta de no inicio.

b) Cuando se trate de proyectos globales de carácter productivo que incluyan diversas actividades que requieran la conjunción de diferentes tipos de ayuda auxiliables por el PDR, implicando la participación de varias unidades gestoras de las administraciones, podrán ser elegibles mediante el LEADER, siempre que la inversión o gastos correspondientes a cada una de estas actividades no supere el 80% del importe total del proyecto. En cada proyecto deberá cumplirse la normativa de cada una de las diferentes medidas que en él confluyan.

c) Las ayudas a actuaciones o proyectos previstos en otras medidas del PDR de Cantabria 2014-2020 para un determinado tipo de objeto y titular también podrán ser auxiliadas con cargo al LEADER en una comarca, cuando se justifique la necesidad y oportunidad de fortalecer la incidencia de los mismos. Esta excepción requerirá, además, la autorización del Director General Ganadería y Desarrollo Rural a petición del Presidente del GAL.

3. Eventuales posibilidades de acumulación con otras ayudas.

Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios Fondos EIE o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto, de acuerdo con el artículo 65.11 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Las ayudas de mínimos cumplirán las condiciones establecidas en los artículos 5 de los Reglamentos (UE) nº 1407/2013 y nº 1408/2013.

En el caso de ayudas destinadas a la producción agrícola primaria, no sujetas a la regla de mínimos, no se acumularán con ninguna ayuda en relación con los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas establecidas en el PDR.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones Públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

4. Combinación de medidas.

En el caso de operaciones integradas cubiertas por más de una medida, a cada parte de la operación que esté claramente incluida en una medida de desarrollo rural particular le serán aplicables las condiciones de esa medida.

No podrá integrarse en un expediente las ayudas a la creación de pequeñas explotaciones (Art. 19.1.a.iii del Reglamento (UE) nº 1305/2013) y las ayudas destinadas a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales (Art. 19.1.a.ii del Reglamento (UE) nº 1305/2013) con las inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas (Art. 19.1.b del Reglamento (UE) nº 1305/2013).

5. Otras condiciones de admisibilidad.

a) Para poder optar a la ayuda del FEADER, las operaciones de inversión irán precedidas de una evaluación del impacto medioambiental previsto, de conformidad con la normativa específica aplicable a este tipo de inversiones cuando puedan tener efectos negativos en el medio ambiente.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

b) Los proyectos que se financien con cargo a este régimen de ayudas deberán estar totalmente finalizados y en condiciones operativas para cumplir el destino para el que estaban previstos, en el momento de la certificación final y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

c) Además, no se podrán financiar, salvo en el caso de proyectos de rehabilitación del patrimonio arquitectónico, inversiones en inmuebles cuando los mismos no se vayan a destinar a una finalidad o utilidad determinada, y estén en condiciones de llevar a cabo la misma en el momento de la certificación final y en cualquier caso antes de que finalice el plazo establecido en el contrato para la ejecución de los mismos.

d) Los estudios únicamente se considerarán gastos subvencionables cuando estén vinculados a una operación específica del programa, sin superar el 10% de la inversión total, o a los objetivos y metas específicos del programa, pudiendo ser elegible en este caso el 100% del coste, previa autorización de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural y sin superar una ayuda máxima de 30.000 €.

Artículo 18. Importes y porcentaje de ayuda.

1. El cálculo exacto e inequívoco de ayuda para cada tipo de solicitud se establecerá en las estrategias y deberá constar en los procedimientos de gestión de los GAL.

2. Las subvenciones a los proyectos productivos no podrán superar los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y se regirán por las siguientes normas:

a) Ayudas a la producción primaria.

1) Inversiones en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de la explotación agrícola: La intensidad de las ayudas se regirá por lo establecido en el apartado del PDR de Cantabria correspondiente a inversiones de mejora de explotaciones agrícolas (apartado 8.2.2.3.1). El volumen de la inversión aprobada no será superior a 100.000 € por UTA en todo el periodo de programación, con un máximo de 200.000 € por explotación si el titular es una persona física o una comunidad de bienes, y de 800.000 € si es una persona jurídica. Para las explotaciones preexistentes, estas cifras se aplicarán a la situación anterior a la realización de las inversiones.

2) Ayudas a la creación de pequeñas explotaciones: Se establece una prima de 12.000 € vinculada al plan empresarial y condicionada a una inversión o gasto no inferior a 12.000 €. Mientras no se haya certificado el cumplimiento del plan empresarial, esta ayuda será incompatible con cualquier otra prevista en la presente Orden.

La elegibilidad del gasto afectará exclusivamente a los siguientes conceptos:

- Alquiler de las instalaciones, donde se lleva a cabo la actividad o sede de la empresa.
- Diseño y registro de marcas comerciales, propiedad intelectual.
- Diseño de la imagen y la página web corporativa.
- Plan de marketing asociados al empleo de Internet y nuevas tecnologías.
- Certificados de calidad; ISO....
- Los derivados de solicitud de patentes.
- Estudios de viabilidad, proyectos de actividad empresarial, proyectos técnicos (ingeniería, arquitectura...).
- Estudios de comercialización.
- Estudios de marketing.
- Asesoramiento profesional específico previo al inicio de la actividad.
- Asesoramiento sobre la sostenibilidad medio-ambiental.
- Constitución de la empresa: abogados, asesoría, notario, registro mercantil, registro de la propiedad, patentes, gastos de corretaje (cuenta de crédito), inscripción en el Registro de bienes muebles.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

- Certificaciones de productos.
- Asistencia a Ferias.
- Tributos y licencias de obra.
- Licencias de uso de programas informáticos (contrato de mantenimiento).
- Cuotas de autónomos.
- Suministros (luz, agua, teléfono).
- Renting, Leasing.
- Otros no especificados propios de la actividad empresarial, debidamente justificado por el GAL y autorizado por la unidad gestora.

3) Ayudas a la producción primaria no definidas en el PDR de Cantabria: Estas ayudas se acogerán al régimen de mínimos (Reglamento (UE) nº 1408/2013).

b) Ayudas en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas.

1) Ayudas para las inversiones relacionadas con la transformación y la comercialización de productos agrícolas: Tendrán un límite máximo de 200.000 € por empresa y periodo de 3 ejercicios fiscales y se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. El porcentaje máximo de ayuda será del 40%.

2) Ayudas para inversiones relativas a la transformación de productos agrícolas en productos no agrícolas: Se acogerán al régimen de mínimos (Reglamento (UE) nº 1407/2013). Se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. El porcentaje máximo de ayuda será del 40%.

c) Ayudas destinadas a empresas para actividades no agrícolas.

Se regirán por la regla de mínimos (Reglamento (UE) nº 1407/13). Se considerarán concedidas en el momento en el que se suscriba el contrato de ayuda. Además, se tendrán en cuenta las siguientes particularidades:

1) Ayudas destinadas a la creación de empresas para las actividades no agrícolas en zonas rurales: Se establece una prima básica de 12.000 € vinculada al plan empresarial y condicionada a una inversión o gasto no inferior a 12.000 €. Mientras no se haya certificado el cumplimiento del plan empresarial, esta ayuda será incompatible con cualquier otra prevista en la presente Orden.

La elegibilidad del gasto afectará exclusivamente a los conceptos citados para la ayuda a la creación de pequeñas explotaciones.

2) Inversiones en la creación y el desarrollo de actividades no agrícolas: El porcentaje máximo de ayuda se graduará aplicándose el 45%, el 40% y 35% respectivamente en cada uno de los estratos de municipios completos del ámbito territorial del LEADER que figuran en el cuadro del anexo V y que se han obtenido al ordenarlos de más desfavorecidos a menos desfavorecidos, tras emplear los parámetros físicos y socioeconómicos considerados para el ámbito de aplicación.

3. Las subvenciones a los proyectos no productivos no podrán superar los límites y porcentajes establecidos en el Reglamento (UE) nº 1305/2013 y se regirán por las siguientes normas:

a. Se subvencionará el 100% del gasto elegible de los proyectos promovidos por los GAL y por las entidades locales, hasta el 90% para las asociaciones sin ánimo de lucro y hasta el 80% para el resto de entidades.

b. La ayuda por proyecto no podrá superar los siguientes límites:

- Transferencia de conocimientos y formación: 25.000 €.
 - Asistencias técnicas, estudios, planes de desarrollo y promoción de la comarca: 30.000 €.
 - Infraestructuras: 150.000 €.
 - Inversiones en servicios básicos y vinculadas al patrimonio cultural y natural: 150.000 €.
- Cuando concurren circunstancias especiales en un determinado proyecto que incidan signi-

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ficativamente en el desarrollo integral de la zona, el GAL podrá solicitar a la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural el incremento de los límites anteriores. A estos efectos, se valorarán especialmente los proyectos que tengan por finalidad la restauración y aprovechamiento de construcciones y parajes rurales de interés turístico, histórico, artístico y cultural.

Los proyectos no productivos, en relación con la aplicación de los artículos 107, 108 y 109 del TFUE sobre las ayudas estatales, se registrarán por la regla de mínimos, en su caso.

SECCIÓN II

Submedida 19.3. Ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación de los grupos de acción local

Artículo 19. Descripción del tipo de operación.

1. La ayuda para la preparación y realización de las actividades de cooperación se enfoca a la ejecución de proyectos dirigidos a relacionar a colectivos determinados del territorio, con colectivos similares de otros territorios con las mismas necesidades, a fin de favorecer el aprendizaje mutuo.

2. La cooperación LEADER es optativa. Los proyectos de cooperación serán seleccionados por los GAL, quienes los incluirán y presentarán en la EDLP de acuerdo con las siguientes pautas de procedimiento:

a) Los GAL que se propongan realizar un proyecto de cooperación como coordinadores deberán buscar los socios participantes, de acuerdo con el artículo 44.2 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 y elaborar una solicitud en la que conste al menos la descripción del proyecto, objetivos, actuaciones previas, plazo de ejecución, presupuesto aproximado y financiación del proyecto. La solicitud así completada se remitirá a la Autoridad de Gestión para su aprobación previa.

b) Los proyectos previamente aprobados por la Autoridad de Gestión correspondiente al GAL coordinador, se remitirán a los GAL participantes, que a su vez solicitarán la aprobación de sus Autoridades de Gestión respectivas.

c) La documentación final con las conformidades de las Autoridades de Gestión, será remitida por el GAL coordinador a su Autoridad de Gestión para la aprobación final.

d) Para la realización del proyecto de cooperación, cada GAL asume sus propios gastos, y los gastos comunes se distribuyen entre los socios participantes como determine el proyecto.

3. En cooperación transnacional se aplicará en la medida de lo posible el procedimiento anterior, procurando la coordinación de las Autoridades de Gestión participantes.

4. Las Autoridades de Gestión de los GAL coordinadores en los proyectos interregionales y transnacionales, comunicarán a la Autoridad de Gestión de la Red Rural Nacional la aprobación de los proyectos.

Artículo 20. Tipo de ayuda.

Las ayudas se concederán mediante la modalidad de subvención directa.

Artículo 21. Beneficiarios.

Serán beneficiarios los GAL seleccionados de acuerdo con la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

Artículo 22. Costes subvencionables.

1. Los costes a subvencionar podrán incluir:

a. Todos los gastos de operaciones de carácter no productivo admitidos para ser implementados por los GAL en el programa LEADER. Podrá tratarse tanto de actuaciones dentro del

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

propio estado miembro o de la Comunidad Autónoma (cooperación interterritorial e intraregional) como entre territorios de distintos Estados miembros o con territorios de terceros países (cooperación transnacional). Cuando las acciones de cooperación impliquen una permanencia temporal, se deberá contar con el correspondiente compromiso del mantenimiento de los bienes objeto de la inversión durante dicha permanencia.

b. Los gastos de la asistencia técnica preparatoria de proyectos de cooperación interterritorial o transnacional, siempre que los GAL puedan demostrar que tienen prevista la ejecución de un proyecto concreto. Estos gastos no podrán superar el 5% de la suma de los gastos dedicados al proyecto de cooperación y a la propia ayuda técnica y se limitará a los estudios requeridos para definir la cooperación que se pretende implementar.

En todo caso, las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios de las operaciones.

2. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa nacional y de la comunidad autónoma que se establezca en relación con este tipo de actuaciones, así como los criterios generales de subvencionabilidad aplicables a todas las medidas, recogidos en el apartado 8.1 del PDR de Cantabria, con las particularidades introducidas en el artículo 17 de la presente Orden.

Artículo 23. Condiciones de admisibilidad.

Los proyectos de cooperación serán de carácter no productivo: acometer actividades o inversiones que sean de interés público y no constituyan una actividad económica por sí misma o de forma coadyuvante.

Artículo 24. Importes y porcentaje de ayuda.

Se subvencionará el 100% de los gastos elegibles con un límite máximo del 2% del gasto público total asignado a cada GAL.

SECCIÓN III

Submedida 19.4. Ayuda a los costes de funcionamiento y animación

Artículo 25. Descripción del tipo de operación.

En el marco del artículo 35 d) y e) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, se auxiliarán los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en los costes de funcionamiento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, así como los costes relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia.

Se auxiliará también los costes de la animación de la estrategia de desarrollo local participativo, con el fin de facilitar intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

Artículo 26. Tipo de ayuda.

Las ayudas se concederán mediante la modalidad de subvención directa.

Artículo 27. Beneficiarios.

Los GAL seleccionados de acuerdo con la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

Artículo 28. Costes subvencionables.

1. Serán subvencionables los costes de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la estrategia de desarrollo local participativo consistentes en costes de funciona-

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

miento, de personal, de formación, costes vinculados a las relaciones públicas, costes financieros, costes relativos a la supervisión y evaluación de la estrategia, así como los costes de auditoría de cuentas de los GAL.

2. Igualmente, serán subvencionables los costes de animación correspondientes a actuaciones ligadas al funcionamiento de las estrategias, el fomento de la participación ciudadana, la información sobre los GAL, la divulgación de los objetivos que persigue el desarrollo local participativo y los retos que plantea el cambio climático y el uso sostenible de los recursos naturales, así como los costes para apoyar a los beneficiarios potenciales con vistas a desarrollar operaciones y preparar solicitudes.

3. En todo caso, las ayudas deben referirse a gastos efectivamente incurridos y deben corresponder a pagos realizados por los beneficiarios.

4. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa europea, nacional y de la comunidad autónoma que se establezca en relación con este tipo de actuaciones, así como los criterios generales de subvencionabilidad aplicables a todas las medidas, recogidos en el apartado 8.1 del PDR de Cantabria, con las particularidades introducidas en el artículo 17 de la presente Orden.

5. Además, se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

a) Relativas al gasto de personal y sus funciones.

1) Gastos de personal:

Para que sean elegibles deberá existir una relación contractual regular entre el personal y el GAL, así como alta en la Seguridad Social y su contratación deberá regirse por los principios de igualdad, mérito y capacidad, y así quedar acreditado.

El personal debe haber sido seleccionado por el órgano de decisión del GAL, y el contrato de trabajo, que estará registrado en el Servicio Público de Empleo, deberá contener entre sus cláusulas el tipo de servicio a prestar, las retribuciones a percibir y la jornada laboral correspondiente al desempeño de las funciones.

Son elegibles los sueldos, salarios incluyendo en su caso la antigüedad y demás conceptos retributivos, y seguridad social a cargo del empleador, para los que se deberá tener presente la necesidad de moderación del gasto. Para ello, el gasto elegible de los salarios no podrá superar las retribuciones vigentes en cada momento para los empleados públicos de la Administración del Gobierno de Cantabria según la tabla del anexo VI (en todos los casos, en el supuesto de dedicación exclusiva y jornada completa).

A estos efectos se entenderá por dedicación exclusiva el ejercicio profesional del trabajador únicamente para el Grupo en el que trabaja, por lo que otras actividades profesionales serán incompatibles, con las excepciones que se señalan en el anexo VI de la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre.

En caso de dedicación parcial, las retribuciones establecidas se reducirán de manera proporcional al tiempo dedicado.

2) Indemnizaciones por razón de servicio:

Son elegibles los gastos de manutención y alojamiento que el personal del GAL tuviera que realizar por necesidades del servicio, fuera de su residencia habitual y en municipios diferentes de su lugar de trabajo. Las correspondientes compensaciones por los gastos no podrán superar las fijadas para el Grupo 2 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 36/2011 de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón de servicio.

Igualmente son elegibles los gastos de desplazamiento por necesidades de servicio con independencia de los municipios en que tengan lugar. Las indemnizaciones correspondientes no podrán superar las cuantías establecidas en el citado Decreto 36/2011, de 5 de mayo, y en ningún caso serán aplicables para traslados entre los lugares de residencia y de trabajo habituales.

b) Relativas a los gastos del responsable administrativo financiero (RAF).

Son elegibles los gastos por desempeñar la función del RAF, siempre que exista un conve-

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

nio con la Entidad Local que asuma la Responsabilidad Administrativo Financiera, así como la aceptación por parte del funcionario que ejerza dicha función.

La compensación económica por el ejercicio de estas funciones se abonará a la entidad local, la cual se encargará de efectuar el pago a quien la ejerza siendo de ella la exclusiva responsabilidad de la compatibilidad horaria del funcionario.

c) Relativas a los gastos correspondientes a las reuniones de los órganos de decisión del GAL.

Son elegibles los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento necesarios para asistir a las reuniones de los órganos de decisión, así como los derivados del ejercicio de sus tareas de representación del GAL.

No es elegible el pago por la mera asistencia a dichas reuniones, debiendo aplicarse las mismas condiciones y limitaciones que las previstas para el personal del GAL, con la única excepción del presidente del GAL, para el que las correspondientes compensaciones por los gastos no podrán sobrepasar las fijadas para el grupo 1 de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, según lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

Todos los gastos contemplados en este epígrafe de costes subvencionables deberán contar con autorización del superior jerárquico, previa a la comisión de servicio, mediante documento en el que se indique el objeto, la fecha, el horario, distancia a recorrer, etc. En el caso del presidente, dicha autorización le corresponderá a la Junta Directiva que podrá ser sustituida, por razones de operatividad, por el visto bueno posterior a su ejecución, de este órgano. Por analogía, para la justificación de los pagos, se tendrá en cuenta lo previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, para gastos equivalentes.

Artículo 29. Condiciones de admisibilidad.

La certificación de estos gastos para su pago al GAL requiere la aprobación previa del presupuesto anual de cada GAL por el Órgano competente de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 30. Importes y porcentajes de ayuda.

1. Se podrá subvencionar el 100% de los gastos elegibles.
2. La ayuda para los costes de explotación y animación no superará el 25% del gasto público total en que se incurra en el marco de la EDLP (submedidas 19.2, 19.3 y 19.4).

SECCIÓN IV

Criterios generales de subvencionabilidad aplicables a todas las submedidas

Subsección I. Gastos Subvencionables

Artículo 31. Disposiciones Generales.

1. Los gastos subvencionables deberán corresponder de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada.
2. En todo caso, la ayuda pública no superará el importe de los desembolsos efectivamente realizados por el beneficiario.
3. La Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural podrá establecer módulos máximos de costes unitarios o límites de otra naturaleza a los gastos e inversiones que hayan de servir de base para calcular las ayudas. Previa conformidad de la Comunidad Autónoma, los GAL podrán adoptar, asimismo, módulos o límites compatibles con su EDLP.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 32. Inversiones.

1. Para las inversiones, y a efectos del artículo 45 del Reglamento (UE) nº 1305/2013:

a) en el caso del arrendamiento con opción a compra, no serán gastos subvencionables los demás costes relacionados con los contratos de arrendamiento con opción de compra tales como el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales y los gastos de seguro;

b) las condiciones en las que la compra de equipos de segunda mano podrá considerarse gasto subvencionable serán las indicadas en el apartado 2.1.3.

c) se exigirá el cumplimiento de normas mínimas de eficiencia energética para las inversiones subvencionadas en infraestructuras de energía renovable, que consuman o produzcan energía, cuando existan tales normas a nivel nacional;

d) las inversiones en instalaciones cuya finalidad primordial sea la producción de electricidad a partir de biomasa, no serán subvencionables.

e) no serán subvencionables las inversiones destinadas a la utilización de cereales y otros cultivos ricos en fécula, azúcares y oleaginosas en la producción de bioenergía, incluidos los biocarburantes, para diferentes tipos de instalaciones.

2. Respecto a los regadíos, en caso de que alguna operación incluya inversiones para su instalación o mejora, deberá verificarse de forma expresa el cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 46 del Reglamento. (UE) nº 1305/2013.

Artículo 33. Subvencionabilidad de ciertos gastos.

En los tipos de gastos expresados a continuación, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Arrendamientos financieros.

Podrán ser subvencionables los gastos en arrendamientos financieros de adquisición de activos subvencionables, incluido, en su caso, el valor de la opción de compra, excepto el margen del arrendador, intereses de costes de refinanciación, gastos generales o seguros, por el periodo de vida útil del activo y sin superar el coste de mercado o la parte proporcional si el contrato finaliza antes.

El beneficiario de la ayuda será siempre el arrendatario, sin perjuicio de que el arrendador pueda ser el destinatario de la misma para minorar el precio del arrendamiento. Sólo serán subvencionables los pagos abonados por el arrendatario al arrendador dentro del periodo de subvencionabilidad de los gastos.

b) Adquisición de terrenos y edificios.

Serán subvencionables las adquisiciones de terrenos y edificios, cuando exista una relación directa entre la compra y los objetivos de la operación.

La compra de edificios, incluyendo, en su caso, los terrenos sobre los que se asientan, será subvencionable siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1) El importe de la inversión aplicable a la adquisición del edificio, no superará el 20 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

2) Se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado en el que se confirme que el precio de compra no excede del valor de mercado.

3) Los edificios no deberán haber recibido, en los diez últimos años, ninguna subvención nacional o comunitaria.

4) Los edificios quedarán afectos al destino previsto durante un periodo no inferior a cinco años.

5) El edificio no podrá albergar servicios administrativos de carácter público.

La adquisición de terrenos será subvencionable siempre que cumpla las siguientes condiciones:

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

1) No estén edificados, o lo estén con construcciones que hayan de ser demolidas como medio para el desarrollo y ejecución de la actividad subvencionable.

2) El importe de la inversión aplicable a la adquisición de terrenos no superará el 10 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación.

3) Se deberá aportar un certificado de un tasador independiente debidamente acreditado o un órgano u organismo público debidamente autorizado, en el que se acredite que el precio de compra no excede del valor de mercado.

c) Bienes de equipo de segunda mano.

Los costes de adquisición de bienes de equipo de segunda mano serán subvencionables siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el beneficiario tenga la consideración de PYME.

2. Que los bienes reúnen las características técnicas necesarias para la operación. Este extremo deberá ser acreditado y motivado por un técnico cualificado u organismo oficial.

3. Que conste una declaración del vendedor respecto al origen de los bienes, y que los mismos no han sido objeto de ninguna subvención nacional o comunitaria.

4. Que el precio no sea superior al valor de mercado, ni al coste de los bienes nuevos similares. Este extremo deberá ser acreditado y motivado por un técnico cualificado u organismo oficial.

d) Publicaciones y certámenes feriales.

En cuanto a las publicaciones, solo se financiarán aquellas primeras ediciones que tengan carácter comarcal y/o un demostrado interés para la comarca de actuación y el buen desarrollo del programa. En todo caso estas publicaciones subvencionadas serán de distribución gratuita y no podrán destinarse para su venta, figurando explícitamente y de modo inseparable en las mismas dicha circunstancia (lo que no será exigible a dípticos, trípticos y otras ediciones de naturaleza similar).

Podrán financiarse también certámenes feriales, eventos culturales, concursos, etc., siempre que los mismos tengan carácter comarcal y se celebren por primera vez, como una acción destinada a la implantación de los mismos en el ámbito territorial del GAL. En casos especiales podrá financiarse la segunda edición, si se estima necesario para consolidar la periodicidad del evento. No serán financiables las terceras y posteriores ediciones de los mismos, ni tampoco certámenes o eventos de cualquier tipo que ya se vengyan celebrando con anterioridad. En todo caso, solo se consideran elegibles los gastos relativos a la organización, como infraestructuras, gastos de publicidad, actuaciones, etc., no teniendo dicha consideración los regalos, comidas, etc. que puedan ofrecerse a los participantes o asistentes a los mismos.

Subsección II. Gastos no subvencionables.

Artículo 34. No subvencionabilidad de ciertos gastos.

No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los intereses deudores, salvo que sean objeto de ayuda en forma de bonificación de intereses.

b) Los gastos financieros, excepto los inherentes a los préstamos con interés bonificado.

c) Los gastos de garantía bancaria.

d) El Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable o, en su caso, el Impuesto General Indirecto Canario recuperable.

e) La vivienda.

f) Los impuestos personales o sobre la renta y las contribuciones a cualesquiera regímenes de previsión social.

g) Los intereses de demora, los recargos, multas coercitivas y sanciones administrativas y penales.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

- h) Los gastos de procedimientos judiciales.
- i) En el caso de inversiones en explotaciones agrarias, los gastos de adquisición de derechos de producción, de animales y de plantas anuales y su plantación. No obstante, la compra de animales podrá ser subvencionable cuando tenga por objeto la reconstrucción del potencial productivo afectado por daños catastróficos.
- j) Los descuentos efectuados en contratos o facturas en la adquisición de bienes y servicios.
- k) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:
- 1) Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra o control de calidad.
 - 2) Cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.
 - 3) Los pagos efectuados por el beneficiario que se deriven de modificaciones de contratos públicos mientras que no se admita su subvencionabilidad por la autoridad de gestión.
- l) Los gastos correspondientes a:
- 1) Los que aumenten el coste de ejecución de la operación sin un valor añadido.
 - 2) Los celebrados con intermediarios o asesores en los que el pago consista en un porcentaje del coste total de la operación, a no ser que el beneficiario justifique dicho pago por referencia al valor real del trabajo realizado o los servicios prestados.
 - 3) Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes servicios, terrenos y bienes inmuebles por los que no se ha efectuado ningún pago en efectivo documentado con facturas o documentos de valor probatorio equivalente podrán ser subvencionables siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, sin rebasar en ningún caso un 10% del coste total de la operación.
- m) Los gastos no docentes de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, en lo que excedan del 25 % del importe total de los gastos subvencionables de la operación.
- n) Las inversiones que se limiten a sustituir un edificio o una máquina existentes, o partes de los mismos, por un edificio o una máquina nuevos y modernos, sin ampliar la capacidad de producción o la potencia en más de un 25 por ciento o sin introducir cambios fundamentales en la naturaleza de la producción o la tecnología correspondiente. No se considerarán inversiones sustitutivas la demolición total de un edificio agrario de 30 años o más y su sustitución por otro moderno ni la renovación general de un edificio. Una renovación se considerará general cuando su coste suponga como mínimo el 50 por ciento del valor del edificio nuevo.
- o) Los gastos anteriores a la solicitud de la ayuda, salvo los costes generales previstos en el artículo 45.2.c del Reglamento (UE) nº 1305/2013.
- p) Vehículos que no estén destinados exclusivamente a la actividad económica del promotor que sea objeto de la ayuda, para cuya acreditación deberán tener el equipamiento profesional adecuado en especificidad y volumen para su labor, y en su carrocería, en letras bien visibles desde el aspecto comercial, la identificación de la empresa.
- q) Cualquier tipo de gasto pagado en metálico no será subvencionable, excepto gastos en material fungible pertenecientes a las submedida 19.3 y 19.4, donde se admitirá un máximo conjunto de 3.000 € por expediente. En la contabilidad a que, en su caso, estuviera obligado el GAL, se comprobará que ha existido una disminución patrimonial equivalente a dicho pago y, en todo caso, las facturas se acompañarán de certificados de cobro de los proveedores o incluirán la expresión «Recibí en metálico», fechadas y firmadas, con el NIF del cobrador.
- r) Los gastos generales vinculados a los gastos subvencionables no serán subvencionables, salvo en los siguientes supuestos:
- 1) Lo previsto en el apartado 2 c) del artículo 16.
 - 2) Gastos de funcionamiento de los GAL en el marco de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

s) Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo.

t) En base al carácter temporal de las ayudas LEADER, se considera que las subvenciones suponen un apoyo a la puesta en marcha de actividades y no de su mantenimiento, no serán subvencionables las publicaciones u otros servicios de interés general para la comarca que ya hayan sido auxiliados. En ningún caso, las nuevas ayudas de este tipo podrán extenderse a un periodo superior a 12 meses.

SECCIÓN V

Condiciones específicas para las operaciones de transferencia de conocimientos y actividades de información

Artículo 35. Descripción de la operación.

1. La ayuda en virtud de esta medida abarcará las actividades de formación profesional y adquisición de competencias, así como actividades de demostración e información. Las actividades de formación profesional y adquisición de competencias podrán consistir en cursos de formación, talleres y sesiones de orientación, desarrollados dentro del ámbito de cada comarca LEADER y con una duración mínima de cuatro horas y máxima de siete semanas o doscientas horas lectivas, salvo que el interés del curso justifique una duración menor o mayor que deberá ser autorizada expresamente por el Director General Ganadería y Desarrollo Rural, pudiendo desarrollarse de forma discontinua, incluyendo los viajes técnicos.

2. Asimismo, podrá concederse ayuda para intercambios de breve duración referentes a la gestión de las explotaciones agrícolas y forestales, así como visitas a explotaciones agrícolas y forestales.

Artículo 36. Tipo de ayuda.

Las ayudas se concederán mediante la modalidad de subvención directa.

Artículo 37. Personas destinatarias y beneficiarios.

1. Los destinatarios o alumnos deberán ser personas que desarrollen sus actividades en los sectores agrario, alimentario y forestal, a los gestores de tierras y a otros agentes económicos que constituyan PYME cuyo ámbito de aplicación sean las zonas rurales. En cualquier caso, se tratará de personas activas (ocupados o en situación de desempleo) que participen en actividades esenciales para la realización de los programas de desarrollo local y que residan en cualquiera de los municipios que integran el territorio de aplicación del programa LEADER o estén vinculadas económicamente al territorio LEADER mediante la propiedad total o parcial de una empresa o bien por estar empleado en una empresa, radicadas en ambos casos en el territorio LEADER.

2. El beneficiario de la ayuda será el prestador de los servicios de formación u otras actividades de transferencia de conocimientos e información.

Artículo 38. Costes subvencionables.

1. Únicamente serán objeto de subvención los gastos de los programas de formación que correspondan a los siguientes conceptos:

a) Contratación de profesorado: Los gastos auxiliares por docencia no superarán los 60 euros por hora lectiva. En casos especiales, y previa autorización de la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, se podrá elevar esta cuantía, un 50% para los docentes que impartan un número de horas no superior a dos y un 20% en el resto de los casos, en función de la especial cualificación de los expertos que participen en alguna actividad formativa. En el caso de personal al servicio del Gobierno de Cantabria, se necesitará la oportuna declaración de compatibilidad o autorización de su superior jerárquico.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Los gastos de manutención y alojamiento del profesorado no podrán superar las cuantías establecidas para el personal calificado como Grupo 2 en el Anexo II del Decreto 6/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

En concepto de desplazamiento en transporte público, el importe máximo será el coste del billete, y en caso de vehículo particular el previsto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo.

b) Gastos derivados de la utilización de locales y aulas: Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 10 euros por hora lectiva.

c) Administración y gestión (dirección, publicidad, teléfono, fax, etc.): Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 20 euros por hora lectiva.

d) Material didáctico fungible. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán 3 euros por hora lectiva y alumno, pudiendo llegar a 4 euros por hora lectiva y alumno cuando se trate de cursos que versen sobre temas en los que se requiera alquilar animales o equipos informáticos.

e) Material didáctico no fungible: El gasto máximo auxiliar no superará los 125 euros por cada acción formativa, pudiendo agruparse para la compra de material de uso común para varias o todas las actividades formativas.

f) Gastos de transporte colectivo de los viajes técnicos que realice el grupo de alumnos: Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 2 euros por hora lectiva y alumno, con un máximo de 2.300 euros por curso. Los gastos de desplazamiento en transporte público, sólo serán subvencionables cuando el transporte sea de carácter colectivo.

g) Gastos por alojamiento y manutención de los viajes técnicos que realice el grupo de alumnos: las cuantías máxima subvencionables serán 60 €/día por alojamiento y 34 €/día por manutención.

h) Becas de asistencia a los alumnos por un importe máximo individual de 30 euros/día. En este concepto se entienden incluidos cualesquiera gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención u otros que se generen por la asistencia de los alumnos al curso.

No serán objeto de becas los cursos con menos de cuatro horas lectivas diarias, ni podrá ser beneficiario de beca por un curso un alumno que ya la haya percibido por una edición anterior del mismo curso en alguno de los dos años anteriores. En todo caso, el total de cursos para los que un mismo solicitante podrá percibir becas cada año será de tres, cuyo cómputo global de horas lectivas no sea superior a 150 horas, o de uno cuando las horas lectivas sean iguales o superiores a 150 horas.

Sólo tendrán derecho a la beca aquellos alumnos que hayan asistido, al menos, al 80% de las horas lectivas de cada curso.

2. Sin perjuicio de los límites establecidos en los epígrafes anteriores los gastos no docentes de actividades formativas y de amortización o arrendamientos de bienes y edificios destinados a las mismas, no podrán exceder del 25 por ciento del importe total de los gastos subvencionables de la operación. A este respecto se considerarán gastos docentes los correspondientes a los conceptos a), d), f) y g).

Artículo 39. Condiciones de admisibilidad.

Para ser admisibles las actividades formativas se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las horas lectivas a computar en los viajes técnicos se limitarán a un máximo de ocho diarias.

b) Sólo serán subvencionables aquellos cursos que cuenten con una participación de al menos 8 alumnos.

c) El profesorado encargado de impartir las clases tendrá la titulación de licenciado universitario o ingeniero superior, o de diplomado universitario o ingeniero de grado medio o equivalentes en las materias a impartir, pudiendo prescindirse de estas titulaciones en casos especiales en los que pueda ser útil la participación como formadores de personas que, sin

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

tener las titulaciones citadas, puedan acreditar conocimientos y experiencia suficientes en relación con los temas del curso. El número de horas a impartir por personas no tituladas no podrá superar el 20% del programa del curso, salvo autorización previa y expresa del Director General Ganadería y Desarrollo Rural en función de las características excepcionales de algún profesional, debidamente acreditada, y del perfil requerido para esa actividad formativa. Además, el profesorado deberá acreditar formación periódica en la materia a impartir.

d) Se llevará un control diario de la asistencia de los alumnos a los cursos, mediante hoja de firmas o sistema de acreditación presencial equivalente, considerándose un aprovechamiento satisfactorio el que supere el 80% del cómputo horario lectivo.

Todos los cursos que se realicen serán objeto de control sobre el terreno, bien por el GAL cuando el titular sea otro distinto de él o bien por el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, cuando el titular sea el propio GAL. Cuando, como consecuencia de cualquier control efectuado por el GAL o la administración, se compruebe que el número de alumnos presentes en una actividad formativa es inferior al 80% del total de alumnos previstos, la ayuda concedida para dicha actividad se verá reducida, ajustándose proporcionalmente a la asistencia detectada, siempre y cuando el número de asistentes sea de al menos 8. Si el número de alumnos es inferior a 8, no se concederá ninguna ayuda para dicho curso.

e) La entidad beneficiaria está obligada a hacer publicidad suficiente de las actividades formativas, haciendo constar en la información y publicaciones sobre ellas que son financiadas o patrocinadas por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y cofinanciados por el MAPAMA y FEADER a través del programa LEADER.

f) Complementariamente, en el momento de la certificación final de la actividad, el beneficiario deberá presentar documentación suplementaria de las actividades desarrolladas, cuyo contenido consta en el anexo III.

SECCIÓN VI

Medidas de coordinación para la prevención de inundaciones

Artículo 40. Prevención de inundaciones

La aprobación de la Directiva 2007/60/CE, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación se incorporó el ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión del riesgo de inundación. Este RD regula los procedimientos para realizar la evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad y riesgo y los planes de gestión del riesgo de inundación. En este sentido, las Confederaciones Hidrográficas están procediendo a la elaboración de los correspondientes Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRI), que deben incluir toda acción o medida de cualquier otro Plan o Programa que, a ejecutar durante el período de vigencia del PGRI (2015-2021), contribuya a disminuir el riesgo. Dado que, tal y como establece la Directiva, compete a las autoridades de Protección Civil, junto con los Organismos de Cuenca, el establecimiento de los objetivos de gestión del riesgo de inundación así como "la integración de los PGRI" de las "medidas" de otros Planes, Programas "elaborados por las Administraciones competentes", para la coordinación del PDR y el PGRI se remitirá a la Dirección General de Protección Civil información sobre aquellas actuaciones del PDR que, en su caso, contribuyan a la prevención, protección, disminución del riesgo de inundaciones, con especial referencia al plazo de implantación e inversión propuesta.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE LOS GAL

Artículo 41. Convocatoria de solicitudes de ayuda.

Los GAL prepararán y publicarán, a través de medios adecuados, convocatoria o un procedimiento continuo de presentación de solicitudes, definiendo los criterios de selección.

Artículo 42. Recepción de solicitudes de ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la oficina que a tal efecto designe el GAL las solicitudes de ayuda, según modelo normalizado, de los proyectos de inversión o actividad que pretendan realizar.

Cada solicitud, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, será registrada en el acto, en el libro de registro de correspondencia, quedando copia en poder del solicitante.

Artículo 43. Documentación adjunta a la solicitud de ayuda.

1. La documentación que acompañe a la solicitud deberá ser original o copia debidamente legitimada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada.

2. De forma general y cuando corresponda, esta documentación será la indicada en el anexo II.

3. Una vez recibida toda esta documentación se procederá a la fase de estudio de la misma. El GAL analizará toda la documentación aportada por el beneficiario. Asimismo, en el caso de que estime que la documentación aportada es insuficiente o incompleta, lo comunicará al solicitante por correo certificado, dándole un plazo adicional de 10 días para completarla.

4. Terminado este plazo sin que el solicitante complete la solicitud, se entenderá desistida y será archivada, notificándose al interesado y a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, mediante correo certificado con acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días.

Artículo 44. Acta de no inicio.

1. Un técnico del GAL levantará un acta de no inicio para que conste la evidencia de que los gastos subvencionados no se han iniciado.

2. El acta de no inicio incluirá una declaración responsable del beneficiario del estado de ejecución de los trabajos y en los casos en que las operaciones incluyan inversiones ligadas al terreno (infraestructuras, inmuebles, maquinaria y equipos anclados, actuaciones ambientales, etc..) se incluirá también la constatación de la realización de una visita a la ubicación donde se prevean las inversiones, adjuntado un plano de localización y fotografías.

3. En las operaciones que incluyan inversiones ligadas al terreno es de obligado cumplimiento la invitación a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural por parte del GAL, no más tarde del jueves de la semana anterior al día previsto para realizar la visita.

Artículo 45. Informe técnico económico.

1. Se elaborará por el grupo un informe técnico económico (ITE), firmado por el gerente, que incluirá un dictamen de elegibilidad consistente en comprobar la adecuación del proyecto a la estrategia, un informe de viabilidad económica, y los controles administrativos delegados sobre cada solicitud. El ITE junto con una solicitud de informe de subvencionabilidad se enviará a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural a fin de que se verifique la elegibilidad de la acción, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud o, en su caso, de la información complementaria.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

2. El informe de viabilidad económica exigible únicamente para proyectos de carácter productivo, deberá incluir una valoración basada en un método de análisis de viabilidad económica que emplee el TIR, el VAN u otros ratios o índices adecuados.

Artículo 46. Informe de subvencionabilidad.

Los proyectos se someterán a un informe de subvencionabilidad por parte la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, en el que se verificarán, en particular, el cumplimiento de la normativa comunitaria, nacional y de la comunidad autónoma aplicables, así como la coherencia con otras medidas de apoyo público al desarrollo rural. Este dictamen será emitido en el plazo máximo de un mes desde la recepción del ITE, será firmado por el Jefe de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, con el conforme del titular de la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural y se notificará al GAL. En caso de resultar necesaria información complementaria, se suspenderá el cómputo del plazo hasta la recepción de la misma. Si el informe resultara desfavorable, y sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar, el GAL procederá a archivar la solicitud, notificándose por escrito motivado al interesado mediante correo certificado con acuse de recibo en el plazo máximo de 7 días, indicando que podrá presentar recurso ante el consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes desde su recepción.

Artículo 47. Aprobación del proyecto y concesión de la ayuda.

1. Los proyectos con dictamen de elegibilidad, informe de viabilidad, en su caso, e informe de subvencionabilidad positivos podrán ser aprobados por los órganos de decisión del GAL. Éstos, basándose en los criterios de selección de proyectos, incluidos en su estrategia, decidirán sobre la concesión o denegación de las ayudas, notificando los acuerdos a los interesados y a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural. Las resoluciones de concesión o denegación de ayudas se realizarán conjuntamente para todos los expedientes abiertos con informe favorable de subvencionabilidad, con una periodicidad mínima de una vez por año.

2. Este proceso constará de las siguientes fases:

a) Propuesta:

Con base en el dictamen de elegibilidad, en el informe de viabilidad, la baremación del proyecto de acuerdo con los criterios objetivos de selección establecido en la EDLP, la documentación aportada por el beneficiario, la acreditación de estar al corriente en sus obligaciones fiscales y con seguridad social y el informe favorable de subvencionabilidad, emitido por la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, el gerente propondrá a los órganos de decisión del GAL la concesión de una ayuda.

b) Resolución:

La junta directiva o el órgano de decisión destinado al efecto por el GAL examinará el expediente y la propuesta del gerente y teniendo en cuenta la baremación del proyecto de acuerdo con los criterios objetivos de selección establecidos en la EDLP, aprobará, si procede, la iniciativa presentada, pudiendo hacer las modificaciones razonadas que considere convenientes siempre que no afecten a las condiciones que han servido de base al informe de subvencionabilidad, que en otro caso habrá de ser renovado.

Los miembros de estos comités decisorios que tengan un interés común con el promotor de un determinado proyecto deberán abstenerse en la correspondiente votación, debiendo abandonar la sala de reuniones durante la toma de decisión.

El acto de esta decisión, junto con las características generales de la iniciativa, el presupuesto aprobado, la ayuda prevista, y las abstenciones, en su caso, figurarán en el acta del día que aparecerá en el libro de actas del GAL. Asimismo, se fijará en el acta un plazo para firmar el contrato de ayuda, que no podrá exceder de un mes desde la fecha de recepción de la notificación de la aprobación de la ayuda, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, que deberán ser autorizadas por la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Una vez aprobada la ayuda se le comunicará al beneficiario dentro del plazo de quince días, por correo certificado y con acuse de recibo, los siguientes extremos:

— En el caso de que sea necesaria la presentación de un proyecto, y en el momento de la solicitud se hubiera presentado un anteproyecto, éste será el momento de exigir su presentación como condición para la firma del contrato, así como los permisos o autorizaciones que aún estuvieren pendientes y se considerasen imprescindibles como paso previo a la firma del contrato.

— Presupuesto presentado.

— Presupuesto aceptado, indicando qué partidas han sido modificadas y por qué importe y motivo.

— Porcentaje aprobado con respecto al presupuesto aceptado.

— Subvención concedida y reparto de la misma entre las distintas Administraciones.

— Plazo para la firma del contrato de ayuda (un mes desde la fecha de recepción de la notificación de la aprobación de la ayuda).

— El plazo para la ejecución de la inversión que, como norma general y salvo causas de fuerza mayor, no sobrepasará los 24 meses a partir de la fecha en que este contrato haya sido suscrito.

— El carácter de mínimos, en su caso, haciendo referencia expresa al reglamento de aplicación, y citando su título y la referencia de su publicación en el Diario Oficial de la UE.

— Indicación de que el cobro de la ayuda está condicionado al cumplimiento de las condiciones particulares del contrato.

— Otras condiciones específicas que haya podido agregar el órgano de decisión del GAL que apruebe la concesión de ayuda, y que no sean contrarias a la normativa comunitaria, nacional y autonómica.

El beneficiario podrá aceptar la ayuda por escrito, aunque podrá entenderse la firma del contrato como escrito de aceptación.

En caso de denegación de la ayuda, se notificará al solicitante por escrito motivado, por correo certificado con acuse de recibo y en el plazo máximo de quince días, indicando el recurso a que diera lugar, órgano ante el que hubiera de presentarse, y el plazo para interponerlo.

Las resoluciones de denegación de ayudas se notificarán a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural en el mismo plazo que a los solicitantes, no pudiendo ser modificadas posteriormente sin dictamen previo de la misma.

c) Firma del contrato:

Una vez firmado este contrato y en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se haya firmado, deberá enviarse a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural una copia con firma original o una fotocopia compulsada del mismo.

Puede suceder que no se presente en plazo la documentación adicional requerida, que la presentada no se ajuste a las características de la iniciativa, según la documentación inicialmente presentada y que motivó su tramitación por el equipo técnico y su aprobación por parte de la junta directiva u organismo encargado, o también que no se acuda a la firma del contrato en el plazo requerido.

Los hechos descritos en el párrafo anterior interrumpirán el procedimiento administrativo. Se comunicarán estos hechos a los órganos de decisión del GAL, para iniciar un posible procedimiento de cancelación de la ayuda concedida, dándole trámite de audiencia al interesado en los términos establecidos por la normativa vigente e informando a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

Cualquier incumplimiento del contrato que pueda ser causa de extinción del mismo dará también lugar a la apertura de un procedimiento de cancelación de la ayuda concedida, con trámite de audiencia al interesado y notificación a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 48. Prórrogas.

1. Se deberá proceder de la siguiente forma para autorizar prórrogas en los plazos de realización de los proyectos subvencionados:

— Petición del beneficiario por escrito dentro del plazo de ejecución de las inversiones aprobadas.

— Informe-propuesta de la gerencia del GAL en el que se exponga el grado de ejecución de las inversiones, las causas del retraso o no inicio de las mismas, el período de finalización previsto y otros que se estimen oportunos.

— Resolución del órgano de decisión del GAL sobre la base del informe anterior, que será notificada a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

2. El plazo máximo de ampliación será del 50 % del plazo fijado en el contrato.

Artículo 49. Modificación.

1. A petición por escrito del promotor-beneficiario, y acompañado siempre de informe preceptivo del GAL, se podrán plantear modificaciones siempre que se presenten dentro del plazo de ejecución fijado. El órgano de decisión podrá emitir una nueva resolución y, previo dictamen de la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, proceder a la firma de una cláusula modificatoria anexada al contrato originario.

2. En caso de que la modificación incluya inversiones o gastos no contempladas en la solicitud inicial, se levantará un acta de no inicio de acuerdo con el artículo 44 de la presente Orden.

Artículo 50. Seguimiento de la ejecución del proyecto.

Será realizado un seguimiento a lo largo de la ejecución de todas las iniciativas, elaborando un informe de la marcha del proyecto, en el cual se reflejarán las incidencias que surjan y el grado de ejecución de las mismas con una periodicidad al menos anual.

Artículo 51. Presentación de solicitudes de pago.

1. Una vez ejecutado total o parcialmente el proyecto, efectuados los gastos y cumplidos los requisitos que fueran exigibles, los beneficiarios de las ayudas deberán presentar en la oficina que a tal efecto designe el GAL las solicitudes de pago, según modelo normalizado, una vez finalizadas las inversiones, dentro del plazo de ejecución previsto en el contrato de ayuda o en la prórroga autorizada, en su caso. Cada solicitud de pago, debidamente cumplimentada, fechada y firmada, será registrada en el acto en el libro de registro de correspondencia, quedando copia en poder del solicitante.

2. Los beneficiarios podrán presentar solicitudes de pago de fases de la inversión claramente diferenciadas cuando alcancen un mínimo por certificación del 30% de la total prevista. Para el pago correspondiente a la certificación final no será exigible esta condición.

Artículo 52. Documentación adjunta a la solicitud de pago.

1. La documentación que acompañe a la solicitud deberá ser original o copia debidamente legitimada por notario o funcionario público, pudiendo los interesados aportar conjuntamente con la misma una fotocopia para su cotejo y devolución sellada. De forma general y cuando corresponda, esta documentación será la recogida en el anexo IV.

2. Una vez recibida toda esta documentación se procederá a la fase de estudio de la misma. EL GAL analizará toda la documentación aportada por el beneficiario. Asimismo, en el caso de que estime que la documentación aportada es insuficiente o incompleta, lo comunicará al solicitante por correo certificado, dándole un plazo adicional de 10 días para completarla.

3. Terminado este plazo sin que el solicitante complete la solicitud de pago, se entenderá desistida y será archivada, notificándose al interesado y a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural, mediante correo certificado con acuse de recibo y en el plazo máximo de 7 días.

CVE-2017-10258

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 53. Controles materiales de la solicitud de pago.

1. El equipo técnico del GAL comprobará "in situ" la realidad de la inversión y los justificantes de los gastos e inversiones y acreditación de pagos.

2. El GAL comunicará a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural la finalización de los proyectos con el fin de que, en caso de considerarse conveniente, pueda participar en la visita de comprobación de la realización material de las actuaciones previa a la certificación, de la cual se mandará aviso no más tarde del jueves de la semana anterior al día previsto para realizar la visita.

3. Se levantará un acta de comprobación material en el que se constate la verificación de la existencia real del bien objeto de comprobación, su ajuste al proyecto o memoria valorada, su utilidad y funcionamiento, su coincidencia con la justificación documental y cuantas comprobaciones sean necesarias en función de las inversiones o gastos subvencionados.

Artículo 54. Certificaciones.

1. Se deberá cumplir que:

a. Si la inversión es superior a la aprobada, sólo se aplicará la ayuda a la inversión aprobada.

b. Si la inversión comprobada es inferior a la aprobada, se certificará por el gasto real comprobado, reduciéndose proporcionalmente la ayuda. Además, si la inversión comprobada resulta inferior al 75 % de la aprobada, el GAL podrá efectuar una reducción suplementaria en la ayuda igual al 50 % de la ayuda que correspondería a la diferencia entre la inversión aprobada y la comprobada.

c. No cabe la compensación entre una partida que no haya sido realizada y sea considerada imprescindible para la concesión de una ayuda, con lo que se incumpliría el objetivo del proyecto, y otra partida cualquiera del proyecto.

d. En la certificación se hará referencia expresa de las circunstancias particulares del proyecto.

e. No se podrán certificar gastos no aprobados por el órgano de decisión y no desglosados en el dictamen de elegibilidad y el informe de viabilidad y sustentados en las memorias o proyectos presentados.

f. La certificación deberá ser detallada conforme a lo aprobado en el dictamen de elegibilidad y el informe de viabilidad, y no conjunta por el montante total.

g. El límite máximo de la ayuda comunitaria es igual a los gastos efectivos soportados, más las posibles aportaciones en especie.

2. La certificación se realizará en impreso oficial, firmada en todas sus páginas por el presidente, el responsable administrativo y financiero (RAF) y el gerente, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde la solicitud de pago del beneficiario o, en su caso, de la información complementaria.

Artículo 55. Pago de las ayudas.

1. El GAL efectuará el pago al promotor una vez realizados todos los controles que fueren necesarios. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria, documento que estará firmado al menos por el presidente del GAL, por el tesorero y por el RAF.

2. El pago se efectuará con la mayor rapidez posible y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de seis meses desde la certificación, y siempre que el grupo cuente con fondos suficientes. En los pagos se respetará estrictamente el Orden cronológico de notificación por los interesados de la finalización de los proyectos.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 56. Anticipos sobre las subvenciones.

1. Los proyectos aprobados con dictamen favorable podrán recibir anticipos de hasta un 40%, condicionados a la presentación de garantías suficientes. Los criterios de concesión de anticipos, de naturaleza objetiva, deberán formar parte del procedimiento de gestión del grupo.

2. Para la tramitación del pago al GAL de los anticipos concedidos a los promotores, los expedientes de concesión de los mismos deberán tener, como mínimo, la documentación siguiente:

a. Informe razonado emitido por el promotor-beneficiario sobre el motivo de petición del anticipo.

b. Informe de la gerencia sobre los motivos que inducen a aprobar el anticipo.

c. Aprobación del anticipo por el órgano designado al efecto por el GAL.

d. Comunicación al promotor-beneficiario, indicando el importe del anticipo concedido y requiriendo para su cobro la presentación de aval bancario o cualquier otra garantía aceptable a juicio del GAL, siendo de su responsabilidad exclusiva la exigencia o exención de garantía que avale el anticipo.

e. Esta garantía será cancelable en el momento de emisión de la certificación de ejecución final de las obras o de certificación parcial por cuantía suficiente, y ejecutable en caso de no terminación de las mismas en el plazo previsto en el contrato de concesión de la ayuda, o no aportación de la documentación solicitada en la certificación.

f. Mandamiento de pago firmado por el presidente, por el tesorero y por el RAF.

g. Justificante de cobro del anticipo, preferiblemente por transferencia bancaria.

Artículo 57. Gastos de funcionamiento.

Anualmente, en el mes de enero, el GAL presentará, para su aprobación por parte del Director General Ganadería y Desarrollo Rural, una propuesta de gastos de funcionamiento y animación. Trimestralmente, siempre que sea posible, remitirá para su justificación también a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural relación detallada de los gastos de funcionamiento y animación efectuados, firmada por el presidente, el tesorero, y el RAF, conteniendo, al menos, los conceptos, el número de las facturas, y los importes de los mismos.

Artículo 58. Plan de controles delegados

1. Los GAL dispondrán de un plan de controles anual en base al cual efectuarán los controles administrativos delegados por la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural sobre todas las solicitudes de ayuda, las sucesivas solicitudes de pago y otras declaraciones de forma que se garantice la comprobación real del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la ayuda y de los pagos.

2. Este plan de controles se registrará por la normativa Europea, Nacional y de la Comunidad Autónoma a tener en cuenta en el Programa LEADER Cantabria 2014-2020, así como por la propia EDLP del GAL, y deberá contar con la conformidad de la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

3. Asimismo, los GAL dispondrán de un manual de procedimiento que recoja detalladamente todos los procesos relativos a la recepción, registro, gestión y control de las solicitudes y la documentación anexa.

4. En ningún caso serán delegados los controles administrativos de las iniciativas ejecutadas por el propio GAL, por lo cual, en estos casos, deberán remitir las solicitudes de ayuda y pago a la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Artículo 59. Elaboración de informes.

Al final de cada año el GAL deberá elaborar un informe destinado a las administraciones firmantes del Convenio, que incluirá una descripción de las medidas llevadas a cabo, las ayudas aprobadas, los pagos realizados, el grado de desarrollo de las acciones y su impacto y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros acumulados necesarios para evaluar el programa LEADER, haciendo también mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir. Dicho Informe se deberá enviar a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Artículo 60. Registro de documentación.

Toda la documentación enviada y recibida por el GAL deberá ser sellada y registrada con numeración correlativa, quedando anotada en un libro de registro de correspondencia que constará de hojas numeradas y diligenciadas por la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 61. Expedientes condicionados.

1. El procedimiento de gestión deberá contemplar los criterios que utilizará el GAL para priorizar los expedientes condicionados en caso de que finalicen los fondos disponibles para comprometer a cargo del programa

2. La circunstancia de condicionalidad a la existencia de nuevos fondos disponibles se especificará en el contrato de la ayuda, señalando el criterio de priorización o prelación que es de aplicación, en su caso.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA
Régimen Supletorio

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

En lo que contradiga o se oponga a la presente Orden queda derogada la Orden MED/48/2015, de 14 de octubre, por la que se convoca la Selección de Estrategias de Desarrollo Rural para el periodo de programación 2014-2020 y se establecen los requisitos generales de su puesta en marcha.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La aplicación de nuevos criterios, requisitos, compromisos u otras obligaciones no recogidas expresamente en el texto actual del PDR quedará condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020, tramitada con arreglo al artículo 11 del Reglamento (UE) 1305/2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER.

Segunda.- Con independencia de su transcripción a esta Orden, las modificaciones del Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 en las materias que la afectan son aplicables directamente desde el día siguiente a la fecha de su aprobación.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

Tercera.- Las disposiciones de la presente Orden serán de aplicación a las solicitudes pendientes de resolución en la fecha de su publicación, sin que pueda extenderse el efecto de las modificaciones contenidas en la presente Orden a gastos recogidos en ellas ya efectuados antes de la fecha de notificación oficial de la propuesta de modificación del PDR a la Comisión Europea (artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

Cuarta.- Se faculta al Titular de la Dirección General de Ganadería y Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Quinta.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 14 de noviembre de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO I

ZONAS RURALES LEADER				
Liébana (7)	Saja-Nansa (18)	Campoo-Los Valles (16)	Pas-Pisueña- Miera (16)	Asón-Agüera (17)
- Cabezón de Liébana - Camaleño - Cillorigo de Liébana - Pesaguero - Potes - Tresviso - Vega de Liébana	- Alfoz de Lloredo - Cabezón de la Sal (*) - Cabuérniga - Comillas (*) - Herrerías - Lamasón - Mazcuerras - Peñarrubia - Polaciones - Rionansa - Ruento - Ruiloba - San Vicente de la Barquera (*) - Tojos, Los - Tudanca - Udías - Val de San Vicente - Valdáliga	- Anievas - Arenas de Iguña - Bárcena de Pie de Concha - Cieza - Campoo de Enmedio - Campoo de Yuso - Hermandad de Campoo de Suso - Molledo - Pesquera - Reinosa (*) - Rozas, Las - San Miguel de Aguayo - Santiurde de Reinosa - Valdeolea - Valdeprado del Río - Valderredible	- Castañeda - Corvera de Toranzo - Liérganes - Luena - Miera - Penagos - Puente Viesgo - San Pedro del Romeral - San Roque de Riomiera - Santa María de Cayón - Santiurde de Toranzo - Saro - Selaya - Vega de Pas - Villacarriedo - Villafufre	- Ampuero - Arredondo - Bárcena de Cicero (**) - Entrambasaguas - Guriezo - Hazas de Cesto - Liendo - Limpias - Ramales - Rasines - Ribamontán al Monte - Riotuerto - Ruesga - Soba - Solórzano - Valle de Villaverde - Voto

(*) Municipios en los que se excluye de las zonas rurales LEADER el suelo clasificado como urbano de la localidad principal. Si serán elegibles en estos suelos urbanos las inversiones para la transformación de productos agrícolas y ganaderos de la comarca correspondiente y de aquellos otros cuyo objetivo sea producciones carentes de oferta en la comarca.

(**) Incorporación del municipio, según PDR de Cantabria 2014-2020 (texto modificado por Decisión de Ejecución de la Comisión, CCI: 2014ES06RDRP006, de 4.1.2017).

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO II

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA A LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL

- a. NIF o CIF del beneficiario.
- b. Documentación justificativa de la personalidad jurídica.
- c. Documento acreditativo de la representación del representante y copia del NIF, en su caso.
- d. Documento del acuerdo de iniciar la acción objeto de la ayuda, en su caso.
- e. Memoria explicativa con el contenido mínimo siguiente:
 - Descripción de la actividad desarrollada por la empresa o entidad, en su caso, y su situación en el momento de la solicitud.
 - Descripción de las inversiones o actividades por la que se solicita ayuda.
 - Plano de localización de las inversiones.
 - Descripción de su contribución al desarrollo de la zona.
 - Contribución a los objetivos transversales de medio ambiente, mitigación del cambio climático e innovación.
 - Presupuesto desglosado de la inversión.
 - Cuando proceda, estudio o informe de viabilidad.
- f. En los casos de operaciones destinadas a la creación de empresas y de pequeñas explotaciones (Art. 19.1.a.i.i y Art. 19.1.a.i.i.i del Reglamento (UE) nº 1305/2013) la memoria se complementará con un plan empresarial con el contenido previsto en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 807/2014.
- g. Relación y facturas proforma o memoria valorada de las inversiones y/o gastos a realizar, debiendo presentar, como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 3.000 €, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
- h. Para contratos públicos con licitación se presentará anteproyecto con presupuesto desglosado, junto con el cálculo efectuado para su elaboración a partir de los correspondientes precios de referencia.
- i. En caso de solicitud de subvención del IVA, declaración responsable de que el beneficiario no puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del mismo.
- j. Proyecto realizado por un técnico competente y visado por el colegio correspondiente cuando la inversión o actividad implique la realización de obra civil para la que la normativa lo exija. Cuando atendiendo a la dimensión del proyecto, el GAL considere que se puede posponer la presentación del proyecto, bastará con aportar un anteproyecto en el momento de la solicitud.
- k. Declaración responsable de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la actividad para la que se solicita la subvención y compromiso de declarar en el futuro cualquier otra ayuda solicitada o recibida.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

- i. Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa por la que se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.
- m. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- n. Cuando se trate de actuaciones sobre terrenos o bienes inmuebles concretos, documentación acreditativa de la plena disponibilidad de dichos bienes para ejecutar la actuación: nota simple del Registro de la Propiedad y autorización de uso por un periodo mínimo de 5 años en el caso de que el propietario no sea el beneficiario de la subvención.
- o. Permisos, inscripciones y registros, y/o cualesquiera otros requisitos que sean exigibles por la Administración General del Estado, Comunidad Autónoma y/o Municipio, para el tipo de mejora o actividad de que se trate. Los permisos, inscripciones y otros requisitos legales, incluida la documentación acreditativa de plena disponibilidad contemplada en el punto anterior, serán exigibles en el momento de la suscripción del contrato de ayuda, salvo que el GAL autorice expresamente y de forma individualizada y justificada su presentación posterior que, en todo caso, habrá de efectuarse con anterioridad a la fecha límite de ejecución del proyecto fijada en el contrato de ayuda.
- p. Declaración jurada de ser microempresa o pequeña empresa en los términos previstos en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE) y documentación justificativa de los efectivos e importes financieros de la empresa declarados en el modelo normalizado de la declaración jurada.
- q. Declaración referente a todas las demás ayudas solicitadas o concedidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas a los reglamentos de mínimos.
- r. Compromiso de mantener el destino de la inversión auxiliada durante, al menos, los cinco años siguientes al pago final al beneficiario, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013. Si lo auxiliado es la compra de edificios, este compromiso se ampliará a 10 años para los mismos.
- s. Compromiso de no realizar ninguna transmisión de uso o de dominio sin autorización previa en el período que abarca hasta los 5 años siguientes al pago final al beneficiario.
- t. Compromiso de poner a disposición del GAL, de la Comunidad Autónoma, del Organismo Intermediario de la Comisión Europea o de los Órganos de Control establecidos, la documentación necesaria para que éstos puedan recabar información precisa y verificar la inversión o gasto, hasta los cinco años siguientes al pago final de la ayuda.
- u. Cualesquiera otros documentos que a efectos de la solicitud de ayuda se requieran en el plan de controles, o el GAL o la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural estimen necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN SUPLEMENTARIA A PRESENTAR POR EL BENEFICIARIO EN EL MOMENTO DE LA CERTIFICACIÓN FINAL DE LA ACTIVIDAD PARA LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y ACTIVIDADES DE INFORMACIÓN.

- 1). Memoria explicativa y económica de las acciones llevadas a cabo.
- 2). Ficha de los alumnos que han participado en cada actividad formativa, adecuadamente firmada, según modelo proporcionado por el Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, acompañado de soporte informático en formato Excel conteniendo los siguientes campos:
 - Apellido 1º.
 - Apellido 2º.
 - Nombre.
 - DNI.
 - Dirección.
 - Localidad.
 - Código Postal.
 - Ayuntamiento.
 - Tipo de participante según el sector de actividad y grado de dedicación.
 - Intervalo de edad
 - Sexo (H o M).
 - Grado de aprovechamiento (satisfactorio/no satisfactorio).
 - Beneficiario de beca (Sí/No).

La ficha de alumno deberá acompañarse de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos a los alumnos.

- 3). Hoja resumen con la relación de asistencias de los alumnos por curso.
- 4). Relación nominal de alumnos beneficiarios de beca, en la que figure la cantidad total percibida en concepto de beca, número de identificación fiscal, edad y firma.
- 5). Relación nominal de profesorado que ha participado en cada actividad, con su domicilio, NIF y las cantidades percibidas por su participación, indicando las materias impartidas en cada curso, acompañado de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos a los docentes.
- 6). Certificación del organismo responsable de que en la información y publicación de las actividades desarrolladas se ha hecho constar, en todo momento, que los cursos, seminarios, jornadas o cualquier otra modalidad, son patrocinados o financiados por la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación y cofinanciados por el FEADER y el MAPAMA.

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO IV

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE PAGO

a. Facturas y relación de las mismas con sus correspondientes comprobantes del pago.

Teniendo en cuenta que las ayudas deben referirse a gastos efectivamente realizados y que éstos deben corresponder a pagos efectuados por los beneficiarios finales, la justificación documental de las inversiones o gastos subvencionados habrá de acreditarse mediante facturas pagadas o, cuando la emisión de una factura no proceda con arreglo a las normas fiscales o contables, documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficiencia administrativa, junto con los títulos o documentos bancarios o contables que, en su caso, aseguren la efectividad del pago. Se entiende por documentos contables de valor probatorio equivalente todo documento presentado para justificar que la anotación contable ofrezca una imagen fiel a la realidad y sea conforme a las normas vigentes en materia de contabilidad.

No es admisible que se utilicen como comprobantes de pago el sello de pagado en la factura o el recibí. Es admisible el documento de transferencia bancaria al proveedor, acompañado de extracto bancario.

Otros documentos bancarios que pueden ser aceptables son:

- Fotocopia compulsada de talón nominativo, adjuntando el extracto bancario justificativo del cargo en la cuenta corriente del titular.
- Fotocopia compulsada de la letra de cambio, adjuntando el extracto bancario justificativo del cargo.
- Recibí domiciliado, adjuntando el extracto bancario.
- Otros documentos de valor probatorio del pago de facturas admitidas en el tráfico mercantil que, cuando se trate de un pagaré, su fecha de vencimiento deberá ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas para la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

Deberán marcarse los originales de las facturas con un sello donde se detalle que la factura ha sido incorporada al nº de expediente concreto del programa LEADER Cantabria, con una imputación a ese expediente por el valor o porcentaje de la factura que corresponda.

b. En los proyectos cuya naturaleza lo aconseje, el GAL podrá solicitar al beneficiario un informe o certificación del estado parcial o final, según el caso, de la obra, emitido por un técnico competente en la materia.

c. En caso de asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, cursos, etc., además de los justificantes anteriores, se remitirá memoria de la actuación y/o un ejemplar del documento o programa.

d. Certificado de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y frente a la Seguridad Social, o autorización expresa por la que se faculta al Gobierno de Cantabria para obtener directamente dicha información vía telemática. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

e. Declaración responsables de otras ayudas obtenidas y/o solicitadas a cualquier otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial de la

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

actividad para la que se solicita la subvención y compromiso de declarar en el futuro cualquier otra ayuda solicitada o recibida.

f. Todas las licencias y autorizaciones que pudieran estar pendientes de presentar y fueran necesarias para el ejercicio de la actividad.

g. Datos bancarios

h. Cualesquiera otros documentos que a efectos de la solicitud de ayuda se requieran en el plan de controles, o el GAL o la Dirección General Ganadería y Desarrollo Rural estimen necesarios para poder adoptar motivadamente la correspondiente resolución.

ANEXO V

CALIFICACIÓN POR ESTRATOS DE LOS MUNICIPIOS LEADER SEGUN SU GRADO DE DESFAVORECIMIENTO

PRIMER ESTRATO	SEGUNDO ESTRATO	TERCER ESTRATO
Arredondo	Anievas	Alfoz de Lloredo
Cabezón de Liébana	Bárcena de Pie de Concha	Ampuero
Camaleño	Cabuérniga	Arenas de Iguña
Lamasón	Campoo de Yuso	Bárcena de Cicero
Miera	Cieza	Cabezón de la Sal
Peñarrubia	Cillorigo de Liébana	Campoo de Enmedio
Pesaguero	Guriezo	Castañeda
Pesquera	Hdad. Campoo se Suso	Comillas
Polaciones	Herrerías	Corvera de Toranzo
Rasines	Las Rozas de Valdearrollo	Entrambasaguas
Rionansa	Luenta	Hazas de Cesto
Ruesga	Mazcuerras	Liendo
San Miguel de Aguayo	Molledo	Liérganes
San Pedro del Romeral	Ruente	Limpias
San Roque de Riomiera	Santiurde de Reinosa	Penagos
Soba	Santiurde de Toranzo	Potes
Tojos (Los)	Saro	Puente Viesgo
Tresviso	Selaya	Ramales de la Victoria
Tudanca	Solórzano	Reinosa
Valdeprado del Río	Val de San Vicente	Ribamontan al Monte
Valderredible	Valdeolea	Riotuerto
Valle Villaverde	Villacarriedo	Ruiloba
Vega de Liébana	Villafufre	San Vicente de la Barquera
Vega de Pas	Voto	Santa María de Cayón
		Udías

LUNES, 20 DE NOVIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 222

ANEXO VI

**TABLA DE CORRESPONDENCIAS SALARIALES MAXIMAS ENTRE LOS
PUESTOS DE TRABAJO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL Y LOS DEL
GOBIERNO DE CANTABRIA**

Puesto	Correspondencia con grupos, nivel de complemento de destino y tipo de complemento específico, y régimen de dedicación del funcionariado de Cantabria
Gerente	Grupo A1 Nivel 26, Cto. específico singularizado y régimen de dedicación III
Técnico	Grupo A1, Nivel 22, Cto. específico singularizado y régimen de dedicación III
Personal administrativo	Grupo C, Nivel 16, Cto. específico no singularizado y régimen de dedicación II

2017/10258

CVE-2017-10258